

Ciudad de México, 15 de octubre de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JORGE ANAYA LECHUGA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CHIS/VE/586/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Arturo De León Loredó, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por rotación del C. Jorge Anaya Lechuga, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, al cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC); se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a las rotaciones.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 25, 26, fracciones I, II y III, 28, 33, 34, fracciones III y V, 35, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar los cambios de adscripción o rotaciones del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## **I. ANTECEDENTES**

1. El 16 de agosto de 2019 mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/586/2019, el Lic. Arturo De León Loredo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Jorge Anaya Lechuga, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, al cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEyEC.
2. El mismo 16 de agosto de 2019, mediante oficio INE/DECEYEC/1545/2019, suscrito por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, manifestó el no tener ningún inconveniente respecto a la rotación por necesidades del Servicio del C. Jorge Anaya Lechuga, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, para ocupar el cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEyEC.
3. En la sesión ordinaria de la Junta celebrada el 26 de agosto de 2019, fue presentado el presente dictamen, donde el Presidente de este órgano colegiado pidió hacer un análisis más detallado de la propuesta de rotación del C. Jorge Anaya Lechuga, para verificar que el cumplimiento de la normatividad interna del Instituto en materia de cambios de adscripción y rotación y presentarla en una sesión posterior de la Junta.

## **II. CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Análisis del concepto “Rotación *por necesidades del Servicio*”.** Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la rotación por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales que permita la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. La rotación por necesidades del Servicio está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**“Artículo 205.**

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular*
2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto*

**“Artículo 82.** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

*VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”*

Aunado a lo anterior, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por la o el funcionario al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que se signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, se privilegia sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio así lo requieran, el servidor público deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

Así, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, lo que impide hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación del miembro del Servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, además de cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución; por una parte, permite la continuidad en la especialización del funcionario, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integradas y se renueva a las direcciones ejecutivas, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B<sup>2</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aún más, la rotación propuesta adquiere mayor relevancia, al ser necesario ocupar el cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEyEC, con un funcionario de carrera con una trayectoria profesional que avale sus conocimientos y experiencia en procesos electores.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción y rotación deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO**), además de analizar el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO**) y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Jorge Anaya Lechuga.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.** Conforme a los artículos 193, 194, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 3, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

- a) **Que la propuesta de rotación por necesidades del Servicio en cargos de Vocal Ejecutivo Distrital se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Lic. Arturo De León Loredó, Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, solicitó la rotación.

- b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

---

<sup>2</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en razón de que la solicitud de rotación que realizó el Vocal Ejecutivo en el estado de Chiapas, fue por escrito y cuenta con firma autógrafa.

**c) Que se señalen los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.**

El 16 de agosto de 2019, mediante oficio número INE/JLE-CHIS/VE/586/2019, el Lic. Arturo De León Loredó, Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Jorge Anaya Lechuga.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada a la DECEyEC, y cubrir el cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano ejecutivo.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto de un cargo homólogo o equivalente, lo que no implica ascenso ni promoción. Esto puede constatarse en la Tabla de equivalencias para Cambios de Adscripción o Rotación que forma parte de los Lineamientos.

**e) Que la propuesta de rotación por necesidades del Servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Local Ejecutiva.**

La rotación por necesidades del Servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, toda vez que las vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicha rotación tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario

propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el C. Jorge Anaya Lechuga, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

### **TERCERO. Valoración.**

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite el cambio de adscripción o rotación de otro funcionario o funcionaria del Servicio al cargo materia del presente dictamen.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria del C. Jorge Anaya Lechuga:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El funcionario de carrera cuenta con el perfil especializado para ocupar el puesto, en virtud de las consideraciones siguientes:

- Posee certificado de estudios concluidos en la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Desde el 12 de noviembre de 1999, Jorge Anaya Lechuga ingresó al entonces Servicio Profesional Electoral, y desde esa fecha ha pertenecido en un primer momento, al cuerpo de la Función Directiva, y posteriormente al cuerpo de la Función Ejecutiva, por lo que cuenta con 19 años de antigüedad en el servicio de manera ininterrumpida.

En el presente caso, se considera que el miembro del servicio cuenta con el perfil para ocupar el cargo propuesto, en tanto que se trata de la autorización de un cambio por rotación que, conforme lo dispuesto en el artículo 193 del Estatuto

implica movilidad horizontal a un cargo distinto pero homólogo conforme a la Tabla de equivalencias para cambios de adscripción o rotación.<sup>3</sup>

Durante su trayectoria, ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01/07/2007 a la fecha	Chiapas	Junta Local Ejecutiva
Vocal de Organización Electoral	01/07/2005 – 30/06/2007	Oaxaca	Junta Local Ejecutiva
Vocal de Organización Electoral	12/11/1999 – 30/06/2005	Baja California Sur	Junta Local Ejecutiva

- **Evaluaciones del Desempeño:** Entre 2000 a 2017, el funcionario cuenta con una calificación promedio de 9.565.
- **Programa de Formación.** El funcionario ha concluido el Programa de Formación, cursando. en su momento, las fases Básica, Profesional y Especializada que lo integran, obteniendo un promedio de 8.95.

Cabe mencionar que el servidor público **ha tomado 21 cursos de capacitación**, entre los que se encuentran algunos enfocados al desarrollo de competencias directivas requeridas para la ocupación de cargos del Cuerpo de la Función Ejecutiva.

- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 16 de noviembre de 2007. Actualmente cuenta con el “Rango Inicial” del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

#### **b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.**

---

<sup>3</sup> Adicionalmente, se considera que el C. Jorge Anaya Lechuga ingresó al entonces Servicio Profesional Electoral el 12 de noviembre de 1999 y desde entonces pertenece al Cuerpo de la Función Directiva, ahora Ejecutiva, no le es exigible el requisito de contar con título o cédula profesional, debido a que al momento de su ingreso no se encontraba previsto ese requisito.



El C. Jorge Anaya Lechuga, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas y en razón de que, de ser autorizada su rotación por necesidades del Servicio, ocuparía el cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEyEC, esta rotación, como se señaló anteriormente, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, de conformidad con la Tabla de equivalencias para cambios de adscripción o rotación de los Lineamientos.

En efecto, tomando en cuenta la referida tabla, el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva y el de Subdirector en la DECEyEC, se encuentran dentro del grupo 4, con el mismo nivel tabular (grupo, grado y serie), de ahí que se trata de cargos que pueden ser considerados para efectuar un cambio por rotación de Miembros del Servicio.

Lo anterior es así, si se tiene en cuenta que la mencionada Tabla de equivalencias, constituye un indicador que reconoce o avala *per se*, las características respecto de distintos cargos o puestos, con la finalidad de aprovechar el perfil, los conocimientos, la experiencia y la formación del personal del Instituto, en beneficio de sus políticas, programas o proyectos.

De tal manera que, para acceder a un cargo o puesto contemplado dentro del mismo grupo de la Tabla equivalencias, bastará con que el servidor público propuesto, se coloque dentro de algún grupo contemplado en la tabla y cumpla los requisitos que sean similares con los demás cargos homólogos previstos en la norma para ocupar el cargo que actualmente detente, esto es, se deberán considerar los requisitos específicos o de aquellos inherentes a la especialización de la actividad que realiza por la naturaleza del cargo, en tanto que, al estar contemplado un cargo de manera equivalente respecto de otros cargos o puestos, resultaría un contrasentido la exigencia de mayores requisitos de los que se establecen para ocupar el cargo que detente, pues ello podría producir la afectación de derechos adquiridos.

Por otra parte, la especialización en los cargos y áreas del Instituto, así como la funcionalidad del Servicio, implica la necesidad de emplear una interpretación que garantice a la persona interesada o propuesta para un cambio de adscripción o rotación, su movilidad horizontal en los cargos o puestos que son homólogos según la tabla de equivalencias.

Esto, porque cuando el personal del Instituto, por su cargo o puesto, se coloca dentro de un grupo previsto en la tabla de equivalencias, adquiere el derecho de ocupar cualquiera de los cargos que pertenezcan a la familia de cargos y puestos correspondiente al mismo grupo.

Una interpretación distinta a la aquí formulada, podría implicar una transgresión a los derechos humanos del personal del Instituto, en razón de que el principio de retroactividad de la ley no puede tener un contenido vacío o bien, sin posibilidad de materializarse en casos concretos.

Situación diversa sería que el movimiento de que se trate fuese vertical por tratarse de algún cargo y puesto que pertenece a un grupo distinto previsto en la tabla de equivalencias, pues en ese caso, se actualizaría una restricción o limitación justificada, legítima, razonable y proporcional para su ocupación, precisamente, dada la incompatibilidad del cargo o puesto al que se aspiraría conforme al grupo o a los niveles establecidos dentro de esas equivalencias.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan la rotación por necesidades del Servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, la rotación por necesidades del Servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Jorge Anaya Lechuga ha ocupado el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, desde 1 de julio de 2007.

**e) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Jorge Anaya Lechuga, ha participado en siete procesos electorales federales; 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

**f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

La rotación por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del SPEN tiene el C. Jorge Anaya Lechuga.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación por necesidades del Servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Jorge Anaya Lechuga y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del SPEN, el C. Jorge Anaya Lechuga estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ."

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el C. Jorge Anaya Lechuga, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Resulta relevante destacar que el C. Jorge Anaya Lechuga, se ha desempeñado en los cargos de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas y Vocal de Organización Electoral en los estados de Oaxaca y Baja California Sur. Con base en esta trayectoria se advierte que se ha desempeñado en entidades con diversas características y componentes políticos, demográficos, geográficos, culturales, económicos lo que hace evidente su experiencia, conocimiento y capacidad para garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de metas en la DECEyEC.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del funcionario propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente la rotación objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el servidor público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEyEC.

Por lo expuesto, la rotación propuesta se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las direcciones ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción, así como prácticas de retroalimentación para generar en el equipo de trabajo la posibilidad de enriquecer sus conocimientos, experiencias y habilidades.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** El Instituto a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta que se dictamina es procedente, ya que su materialización en una Subdirección en la DECEyEC si bien implica movilidad, no constituye ascenso o promoción alguna, porque accede a uno de los cargos contemplados en el grupo 4 que prevé la Tabla de equivalencias, el cual es homologado con el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva y, además, con las salvedades que se prevén en la normativa aplicable, la rotación se efectúa en principio, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden como miembro del servicio.

**TERCERA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**CUARTA.** De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la DECEyEC, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**QUINTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente la rotación por necesidades del servicio del C. Jorge Anaya Lechuga, al cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEyEC.

**SEXTA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la DECEyEC, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la referida Dirección Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SÉPTIMA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, del C. Jorge Anaya Lechuga, al cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.